



INSTRUCCIONES PARA LAS ELECCIONES SINDICALES DEL DÍA 4 DE DICIEMBRE:

El próximo cuatro de diciembre se celebran las elecciones sindicales a las cinco Juntas de Personal Docente no Universitario. Estas Juntas son los órganos de representación de las profesoras y profesores de la Comunidad de Madrid. Por tanto, se trata de un proceso muy importante para el logro y desarrollo de nuestros derechos como trabajadoras y trabajadores y desde aquí os animamos a participar como ejercicio de democracia.

A continuación, os explicamos cómo se desarrollará el proceso, esperamos que estas notas sean de utilidad para un mejor desarrollo del proceso electoral.

Cada Junta de Personal, se corresponde con una Dirección de Área Territorial: Capital, Este, Norte, Oeste y Sur, contará con una Mesa Electoral Coordinadora, que estará ubicada en la Sede de la Dirección de Área Territorial.

Las 5 Mesas Electorales Coordinadoras estarán a disposición de las Mesas Electorales Parciales para atender cuantas cuestiones, relacionadas con el proceso electoral, puedan surgir.

Se constituirán Mesas Electorales Parciales, que son las mesas de votación de los diferentes centros escolares (en la mayoría)

¿Cuándo votamos?

El acto de votación para la elección de las Juntas de Personal Docente no Universitario de la Comunidad de Madrid tendrá lugar el 4 de diciembre de 2018. El horario de las votaciones dependerá del número de turnos y jornada de cada centro.

Se han establecido cuatro horarios:

- De 11.00 a 14.30 en los centros con un solo turno y jornada continua.
- De 12.00 a 14.30 en los centros con un solo turno y jornada partida.
- De 12.00 a 17.30 en los centros con más de un turno.
- De 15.00 a 17.30 en los centros con un solo turno vespertino y los nocturnos.

2

Las mesas electorales parciales se constituirán media hora antes del inicio de las votaciones.

¿Quién compone las mesas?

Se designa al Director o Directora del centro en que tenga su sede la mesa electoral parcial como Representante de la Administración en dicha mesa (por tanto el director no puede formar parte de la mesa aun siendo el funcionario de mayor antigüedad).

Cuarenta y ocho horas antes de las elecciones, el Director o Directora, o persona en quien delegue, del centro sede de la mesa hará pública en el centro la composición de la mesa electoral parcial conforme al siguiente criterio:

- Presidente titular y suplente, el de mayor antigüedad y el siguiente de mayor antigüedad, respectivamente
- Vocal Secretario/a titular y suplente, el de menor edad y el siguiente de menor edad, respectivamente.
- Vocal titular y suplente, el de mayor edad y el siguiente de mayor edad, respectivamente.

En todos los casos, se entenderá entre los funcionarios/as presentes en el centro. (Tanto de carrera como funcionarios interinos/as).

Funciones de la Mesa Electoral Parcial:

Con carácter general las mesas electorales tienen como función vigilar todo el proceso electoral y tienen las funciones específicas de la mesa electoral parcial son:

- Presidir la votación de la urna que le sea asignada.
- Resolver cuantas incidencias se le produzcan.
- Realizar el escrutinio de la votación.
- Levantar el acta correspondiente, en modelo oficial, y remitirla a la Mesa Electoral Coordinadora (Mesa Electoral de la D.A.T.)

¿Qué son los interventores/as?

Un Interventor de cada candidatura puede asistir a la Mesa y participar en sus deliberaciones con voz pero sin voto. A estos efectos, los Interventores de cada candidatura acreditados ante la Mesa pueden sustituirse entre sí. Los Interventores desempeñan su función sólo ante la Mesa en la que están acreditados.

Puede formular reclamaciones y protestas y pedir certificaciones como el acta de constitución de la mesa.

Votan en la Mesa ante la que están acreditados. Cuando el interventor no esté inscrito en la circunscripción electoral correspondiente a la mesa en la que vaya a desempeñar sus funciones, ejercerá su derecho de sufragio mediante el voto por correspondencia.

El representante de cada candidatura puede nombrar, hasta tres días antes de la elección, dos interventores por cada Mesa Electoral.

Los interventores pueden llevar emblemas y adhesivos de la candidatura a la que representan en los que se contenga la denominación, siglas y símbolo de la misma junto con la expresión "interventor", pero solo con el fin de identificación de quien ejerce esta función y no de realización de campaña electoral.

Se permite que haya interventores/as que no pertenezca a ningún censo electoral de estas elecciones. Por cada centro, se podrán nombrar un máximo de dos interventores/as que pertenezcan al censo electoral, siendo uno de ellos o ellas para una mesa distinta a la de su centro, el cual se podrá ausentar de su puesto de trabajo el tiempo necesario.

Se permite, asimismo, la presencia de apoderados/as, siempre que no pertenezcan a ningún censo electoral. No obstante, lo anterior, y como única excepción, los liberados sindicales podrán actuar como apoderados/as.

Excepcionalmente, se permite que haya más de un/a interventor/a de una misma Organización Sindical en una mesa electoral parcial, siempre que no actúen simultáneamente.

¿Qué es un Apoderado/a?

Son los representantes de cada candidatura pueden otorgar poder a favor de cualquier ciudadano, mayor de edad y que se halle en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, al objeto de que ostente la representación de la candidatura en los actos y operaciones electorales.

Los Apoderados pueden acceder libremente a todos los locales electorales, examinar el desarrollo de la votación y del escrutinio en cualquier Mesa, formular reclamaciones y protestas y pedir certificaciones.

Los Apoderados, si no hay Interventores de su candidatura, pueden actuar como tales ante la Mesa, participando en sus deliberaciones con voz y sin voto.

Los Apoderados deben identificarse como tales exhibiendo sus credenciales y su Documento Nacional de Identidad a los miembros de la Mesa.

Los Apoderados no votan en la Mesa si no figuran en el Censo de la misma. Desde el momento en que una persona tome posesión como Interventor en una Mesa ya no podrá ejercer la función de apoderado en otras.

¿Qué debe hacer la mesa electoral?

Los miembros (Presidente, Secretario y Vocal) de las mesas electorales parciales, junto con el Director o Directora del centro o persona en quien delegue (como representante de la Administración), velarán porque la urna de votación esté custodiada durante el horario de votación y hasta que se comience el escrutinio.

Proceso de Votación:

Abierta la votación por el presidente y a medida que los electores se vayan presentando para depositar el voto, se realizarán los siguientes trámites sucesivos respecto a cada votante:

- Comprobación de la identidad del elector, mediante el examen del DNI, pasaporte o carnet de conducir.
- Comprobación de la inclusión del mismo de la lista de electores.
- Introducción del sobre en la urna: el elector deberá entregar el sobre cerrado al presidente de la mesa, quién lo depositará en la urna.
- Anotación en la copia del censo de que el elector ha ejercido su derecho al voto.

Si en el transcurso de la votación se produjera algún incidente o irregularidad que perturbase gravemente el ejercicio del derecho al voto, el Presidente de la Mesa, podrá interrumpir la votación por el tiempo necesario para subsanar la anomalía observada.

Así mismo, la Mesa Electoral Parcial podrá suspender la votación en aquellos casos extremos en que constate la existencia de impedimentos o irregularidades, de tal naturaleza que hagan imposible la continuación de la misma, sin menoscabo de la adopción de las medidas necesarias tendentes a garantizar la corrección del proceso electoral, comunicándolo inmediatamente a la Mesa Electoral Coordinadora (Mesa Electoral de la D.A.T.)

Durante la votación, la Mesa Electoral Parcial dará a cuantos electores los soliciten un justificante acreditativo derecho al voto o, en su caso, de la imposibilidad de hacerlo por la causa que fuere.

A continuación, votarán los miembros de la Mesa Electoral Parcial, el Representante de la Administración y los Interventores.

Recuentos de votos y levantamiento de Actas Parciales:

Escrutinio: Finalizada la votación, en las mesas electorales se procederán a la apertura de la urna y al recuento de los votos emitidos, que será público e ininterrumpido.

El Presidente procederá a la apertura de la urna, leyendo en voz alta las candidaturas a las que se le atribuyen los votos o manifestando que el voto es blanco o nulo, no obstante podrá ser contrastado con los otros miembros de la Mesa Electoral e incluso sometiendo a votación de la Mesa, si se estima pertinente.

¿Qué ocurre si no me encuentro en mi centro el día de la votación?

Cualquier persona censada puede votar en su mesa electoral correspondiente, tanto si me encuentro de baja tanto si está en comisión de servicio.

Aquellos electores a quienes corresponda una mesa electoral fuera de su centro de trabajo tendrán permiso de una hora para ejercer su voto, si es en la misma localidad y de dos horas, si es en diferente localidad.

El Director o Directora del centro velará porque quede garantizada la prestación del servicio educativo y el profesorado aportará justificante expedido por la mesa electoral en que conste la emisión del voto.

Si has sido nombrado funcionario interino en un centro posteriormente a la publicación del censo definitivo puedes votar en la mesa de la DAT correspondiente.

Para más información no dudes en ponerte en contacto con nuestros delegados y delegadas. También, este es el enlace a la página web habilitada por la Comunidad de Madrid con motivo de las elecciones sindicales [Elecciones Sindicales 2018. Personal funcionario Docente no Universitario](#)



Normativa por la que se rige el proceso:

- *Acuerdo de 28-09-2018 Elecciones Sindicales del Personal Docente Público No Universitario 2018*
- *Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado.*
- *Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 12 de abril.*
- *Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto de Libertad Sindical (RCL 1985, 1980)*
- *Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.*
- *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.*
- *Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.*
- *Ley Orgánica 2/2016, de 31 de octubre, de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para el supuesto de convocatoria automática de elecciones en virtud de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 99 de la Constitución.*
- *Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.*